ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Conste por el presente documento un acuerdo de confidencialidad (en adelante, el "ACUERDO"), conforme a las cláusulas y declaraciones que se establecen a continuación.

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente ACUERDO:

- 1.1. VISACOM S.A., debidamente representado por la Sra. Maria Dolores Casal Rizzo, en su calidad de Gerente General, a quien en adelante para los efectos de este acuerdo podrá llamarse simplemente como la "PARTE RECEPTORA".
- 1.2. BANCO GUAYAQUIL S.A., debidamente representado por su apoderado especial el señor Edgar Fernando García Baño, a quien en adelante para los efectos de este ACUERDO podrá llamarse simplemente como la "PARTE TRANSMISORA".

A las PARTES se las podrá denominar por su nombre o en el caso de referirse a todas en conjunto se las podrá denominar como las "PARTES".

SEGUNDA: ANTECEDENTES -

- 2.1. El BANCO es una entidad del sistema financiero privado con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, autorizada por la Superintendencia de Bancos, debidamente constituida al amparo de las leyes y reglamentos de la República del Ecuador y que dentro de sus funciones está la de realizar las actividades previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero para este tipo de entidad.
- 2.2. VISACOM S.A., es una compañía constituída bajo las leyes de la República del Ecuador, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, cuyo objeto principal es realizar actividades de publicidad.
- 2.3. Por los antecedentes expuestos Las PARTES compartirán entre ellas información o permitirán tener acceso a ella, por escrito o verbalmente, en general información de carácter confidencial, que puede incluir entre otros, información relacionada a sus socios y clientes, planes de negocios y de desarrollo, información técnica y financiera, planes de productos y servicios, informes de mercadeo, análisis y proyecciones, especificaciones, diseños, dibujos, software, datos, prototipos, secretos industriales, know how y otra información de negocios o técnica.
- 2.4. Es intención de las PARTES que dicha información no se divulgue a terceros, y sea manejada exclusivamente por quienes integran el ACUERDO, razón por la que comparecen a la celebración del presente ACUERDO.

TERCERA: OBJETO .-

- 3.1. El objeto del ACUERDO es proteger y regular el manejo de la información confidencial que la PARTE TRANSMISORA entregue a la PARTE RECEPTORA.
- 3.2. Se entenderá como información confidencial a la información de propiedad de la PARTE TRANSMISORA, ya sea que conste expresamente identificada como confidencial o no al momento de su entrega o transmisión a la otra de manera verbal, visual, escrita o por cualquier otro medio electrónico, óptico o electromagnético (en lo sucesivo, "Información Confidencial"). La Información Confidencial puede consistir, de manera enunciativa más no limitativa, en: secretos técnicos, administrativos, comerciales, de fabricación, descubrimientos, invenciones, mejoras, fórmulas, archivos, programas computacionales, patentes, listas de clientes, proveedores o empleados, listas de productos o servicios (sus características, especificaciones o procesos), proyectos, cotizaciones, políticas, estructuras y procedimientos administrativos, información, métodos, tecnologías, metodológicas de análisis e interpretación, estudios, dibujos, diseños, sistemas, planos, fotografías, inventos o mejoras a aquellos, maquetas, modelos, cálculos, datos, notas, entre otros.



CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.- En virtud de lo expuesto anteriormente, las PARTES acuerdan lo siguiente:

- 4.1. Que el BANCO es propietario de la información y documentación, escrita y/o verbal, que entregará y compartirá a su contraparte, la cual puede ser, entre otros, informes, análisis, registros, datos, programas informáticos, información financiera, contactos, proveedores, clientes o cualquier otro material, que LA PARTE TRANSMISORA considere debe tenerse en cuenta y conocerse para el presente ACUERDO.
- 4.2. Que toda información y documentación que compartan se clasificará como "Información Confidencial" y que únicamente revelarán la misma a sus empleados, agentes, consultores, asesores legales, financieros, auditores o contratistas independientes que tuviesen necesidad indispensable de conocerla.
- 4.3. Lo expresado en el presente numeral, no libera a la PARTE RECEPTORA de su obligación de tomar las medidas necesarias para que dicha información tenga un tratamiento de Información Confidencial y no sea revelada o divulgada.
- 4.4. LA PARTE RECEPTORA deberá adoptar las medidas necesarias y procedentes a efectos de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a la Información Confidencial a la que tenga acceso por el presente ACUERDO. En dicho sentido, toda la Información Confidencial que haya recibido o reciba la PARTE RECEPTORA se mantendrá en reserva, obligándose a utilizar la Información Confidencial solo para los efectos para la cual fue entregada. De la misma manera, respecto de la Información Confidencial, la PARTE RECEPTORA solo la hará disponible o del conocimiento de sus empleados u otro personal que deba necesariamente conocerla para efectuar sus funciones de acuerdo con la finalidad para la cual se ha compartido dicha Información Confidencial.
- 4.5. LA PARTE RECEPTORA podrá compartir información con sus empleados, funcionarios y directores, con la condición de que haga conocer a cada destinatario sobre las obligaciones de confidencialidad establecidas en este ACUERDO, y con el compromiso de realizar todos los esfuerzos necesarios para que sus relacionados respeten, de igual manera, el presente ACUERDO.
- 4.6. Las obligaciones de la PARTE RECEPTORA en virtud del presente ACUERDO estarán vigentes 5 (cinco) años después de la fecha de firma de este ACUERDO.
- 4.7. Ni este ACUERDO ni ninguno de sus derechos u obligaciones serán cedidos por cualquiera de las PARTES sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

QUINTA: EXCEPCIÓN.- Las PARTES no estarán obligadas a mantener como Confidencial, la Información que: (i) se hubiere conocido o desarrollado con anterioridad a la fecha de la firma del presente; (ii) se encuentre o hubiere caído en el dominio público, por algún motivo que no constituya un acto u omisión de una de las PARTES, ni de sus accionistas ocios, consejeros o administradores, funcionarios, representantes, trabajadores, empleados o terceros que contraten y que tengan acceso a la Información Confidencial; (iii) haya sido legalmente recibida por alguna de las PARTES, sin restricciones ni obligación confidencial, de un tercero cuya revelación no haya violado ninguna restricción y (iv) sea requerida judicialmente por autoridad competente.

SEXTA: DEVOLUCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.- En caso de terminación de relación comercial o la negociación entre las PARTES o a solo requerimiento de una de ellas, la otra parte se compromete a cesar inmediatamente el uso de la Información Confidencial que le haya sido proporcionada, y a devolver, eliminar o destruir, dentro de los cinco días hábiles siguientes de su requerimiento, toda la Información Confidencial y reproducciones que se encuentren en su poder, sin que por ello, pueda entenderse que han quedado extinguidas las obligaciones de confidencialidad asumidas a través de este acuerdo.

SÉPTIMA: CONVENIO COMPLETO.- Las PARTES expresamente declaran que este contrato constituye el acuerdo y entendimiento completo en relación a su contenido, y que reemplaza a



cualquier otro acuerdo, entendimiento o declaraciones que entre las PARTES se haya dado anteriormente.

OCTAVA: CONTROVERSIAS.- En caso de que existan controversias o diferencia derivada de la ejecución de este ACUERDO, las PARTES renuncian domicilio y deciden someterse a la jurisdicción arbitral ejercida por un Tribunal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, y a las siguientes normas:

- 8.1. Las PARTES renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral.
- 8.2. El Tribunal Arbitral estará integrado por un árbitro que será seleccionado conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación y en el Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil.
- 8.3. El árbitro queda facultado para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno para tales efectos.
- 8.4. El procedimiento arbitral será confidencial, en derecho y en idioma español.
- 8.5. El lugar de arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

NOVENA: ACEPTACIÓN.- Las PARTES aceptan expresamente todas y cada una de las cláusulas constantes en el presente Acuerdo, para lo cual suscriben dos ejemplares del mismo tener y valor, en Guayaquil, el dia 28 del mes de octubre del año 2020.

p. VISACOM S.A.

Maria Dolores Casal Rizzo

Gerente General

p. BANCO GUAYAQUIL SIA

Edgar Fernando Garcia Baño

Gerente de Administración